

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la presente demanda se encuentra para estudio preliminar.
Cali, 29 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 29 de septiembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2118

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de divorcio cumple con los requisitos normativos -art. 82 del C.G.P.-, el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, promovida por FABIO NELSON LOPEZ OYOLA y SANDRA XIMENA LOPEZ REYES, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el art. 577 y siguientes del Código General del Proceso -*Procesos de Jurisdicción Voluntaria*-.

TERCERO. DECRETAR las probanzas documentales adosadas con el escrito demandatorio, las que serán justipreciadas al momento

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que**

1

llegare después de las CUATRO de la tarde 4:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente. ***Y a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público será de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.***

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXO. RECONOCER personería jurídica a la abogada FLOR MORENO BLANCO, portadora de la T.P No. 13.592 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de los solicitantes.

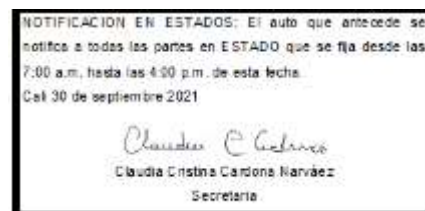
SÉPTIMO. EJECUTORIADA esta decisión, pasar a Despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ca95f64e8cc37564559722be1600db52ee827621efc4802f66b53ea90eefa07
Documento generado en 29/09/2021 03:55:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>